

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1689
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: JENNY GARCIA POSSO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00947-00.

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAWS S.A., allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y costos del proceso, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el art. 461 del C. G. del G., será despachada favorablemente, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demanda y la entrega del título solicitado para tal fin.

Por otro, en el mismo memorial la parte demandante solicita le sean pagados los títulos obrantes en el proceso a la demandada, solicitud que se negara toda vez que, al revisar en el portal web del banco agrario no obra títulos a nombre de la demandada.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JENNY GARCIA POSSO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. ***LIBRENSE*** los oficios respectivos.

TERCERO: *ORDENAR* el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Realizado lo anterior, ***ARCHÍVESE*** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA